



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Martes 9 de febrero de 2021

Sesión 4 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 9 de febrero de 2021	Sesión 4 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.....	4
Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.	31
Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71 y 78 de la Ley de Vivienda.....	53



Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE ESTÍMULOS DEPORTIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.
- II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.
- III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

II. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Alberto Onofre Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para el fortalecimiento de estímulos deportivos.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado proponente refiere que, la iniciativa que presenta pretende reformar el artículo 110 la Ley General de Cultura Física y Deporte con el objeto de establecer previsiones legales necesarias para la operación ejecutiva en materia de deporte a fin de respaldar a los equipos deportivos, para que reciban todos los estímulos necesarios previos y posteriores a sus participaciones deportivas.

La exposición de motivos de la iniciativa en comento principia señalando la relevancia de la participación de la Delegación Mexicana en los juegos Panamericanos de Lima 2019, en los cuales, gracias al desempeño de los deportistas mexicanos, nuestro país se colocó como la tercera mejor delegación de América. Sin embargo, a pesar de este gran desempeño, previo y posterior a la participación mexicana en dicho evento, diversos deportistas de alto rendimiento expusieron de manera pública sus quejas acerca de los carentes estímulos recibidos por el sector público relacionado al deporte.

Derivado de lo anterior, el promovente hace énfasis de la responsabilidad que tienen los diputados como representantes populares, refiriendo que en tiempos de austeridad se requiere contar con racionalidad y disciplina presupuestaria. Sin embargo, considera necesario establecer previsiones legales que permitan que la operación del ejecutivo dé respaldo no solo de los deportistas, sino a cualquier área de competencia pública y así transparentar y garantizar las condiciones que permitan concretar y mantener resultados y objetivos a largo plazo.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Para el promovente, dichas previsiones legales beneficiaran a los deportistas mexicanos, brindando certeza y seguridad jurídica dado que la reforma que se plantea, contribuye al reconocimiento expreso de la destacada labor y prestigio deportivo mexicano a través del esfuerzo y compromiso de sus representantes.

Por otro lado, el iniciante señala que la presente iniciativa tiene la finalidad de establecer la suficiencia y no interrupción de los estímulos para los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte desde la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Para esclarecer y sustentar la propuesta de iniciativa, se señalan de manera general la reformas que el suscrito propone en la Ley General de Cultura Física y Deporte:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.	Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos de manera ininterrumpida y en suficiencia a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y en su caso, a la convocatoria correspondiente.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Derivado de lo anterior, la iniciativa en comento plantea fortalecer las atribuciones de promoción y subsidio de la Comisión Nacional del Deporte y los organismos del sector público en lo particular de manera continua y suficiente.

Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Vicente A. Onofre Vázquez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE ESTÍMULOS DEPORTIVOS.

Único. Se reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 110. *Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos, de manera ininterrumpida y en suficiencia, a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, a la convocatoria correspondiente.*

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), en materia de estímulos deportivos, recibida del Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez del Grupo Parlamentario de MORENA.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto, establecer la suficiencia y no interrupción de los estímulos para los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte desde la Ley General en la materia.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

CUARTA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo de su artículo cuarto, el derecho a la cultura física y el deporte, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme las leyes en la materia.”

QUINTA. Que en cuanto a la propuesta de incorporar el término “suficiencia”, esta comisión de dictamen considera necesario señalar que, el mismo texto constitucional incorpora la expresión “suficiente” en diversos artículos constitucionales, entre otros el artículo segundo, apartado B, fracción VII, el artículo tercero, fracción V y el artículo cuarto.

De lo anterior se infiere que el texto propuesto no contraviene lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

SEXTA. Que en otro sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte reglamentaria del derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. constitucional, en su artículo 2o. señala que su objeto es “establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración ... en materia de cultura física y deporte, bajo en el principio de concurrencia... así como la participación de los sectores social y privado en esta materia...”, dicho artículo establece en las fracciones I, III, IX, XI, y XII, lo siguiente:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

...

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;

...

IX. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

En ese mismo sentido, las fracciones I, VI, VIII y XI del artículo 3o. de dicha Ley General señalan como principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

...

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho para todos;

...

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

...

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte; ...

En ese mismo orden de ideas, el artículo 7o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte indica:

Artículo 7. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y la práctica del deporte.

De lo anteriormente expuesto, hay que advertir que la propuesta del iniciante no contraviene la Ley General de Cultura Física y Deporte.

SÉPTIMA. Que las ayudas, subvenciones y reconocimientos a los que hace referencia el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, materia del presente dictamen, se vinculan a los apoyos económicos o de servicios que se otorga a los Organismos Deportivos para los programas de preparación técnica y competitiva para atletas de alto rendimiento de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE). Mismos que se proporcionan a los atletas, a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales del ciclo olímpico y del Deporte Adaptado, los apoyos económicos y servicios específicos para el desarrollo de la especialidad deportiva y para la realización de los programas de la preparación y participación en competencias internacionales para los atletas de alto rendimiento.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

OCTAVA. Que el Acuerdo número 05/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 28 de febrero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, señala en su apartado B, denominado “Estrategia Deporte de Alto rendimiento (Deporte Elite)” como uno de sus objetivos lo siguiente:

“Promover, estimular y fomentar la identificación, desarrollo y preparación de deportistas de élite convencional y adaptado para la obtención de los más altos resultados en los eventos del ciclo Olímpico y Paralímpico; mediante la aportación de recursos técnicos especializados, médicos científicos y equipo multidisciplinario; así como; apoyos administrativos, económicos y materiales.”

Lo anterior incluye los siguientes puntos:

1. Proporcionar apoyos técnico-metodológicos, multidisciplinarios y económicos para deportistas en formación y de alto rendimiento (Deporte de Élite) para la preparación competitiva rumbo a la participación en los eventos del ciclo Olímpico y Paralímpico.
2. Apoyos económicos para entrenadoras/es que atiendan a deportistas, talentos deportivos, reserva nacional y de alto rendimiento (Deporte de Élite) convencional y adaptado;
3. Apoyar la organización de eventos especiales y competencias deportivas que se realicen dentro de territorio nacional, en los ámbitos del deporte y Ciencias Aplicadas por los organismos deportivos miembros del Sistema Nacional del Deporte, así como organismos internacionales reconocidos por el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional.
4. Dirigir las erogaciones en bienes y servicios destinados a la realización de actividades relacionadas con la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la Cultura Física y Deporte.
5. Proporcionar becas, estímulos y reconocimientos para la comunidad deportiva cuyos resultados sean sobresalientes en el ámbito nacional e internacional.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

NOVENA. Que el año anterior, se dio una fuerte polémica entre la CONADE y muchos atletas que vieron una disminución, y hasta una cancelación de las becas a las que ya se habían hecho acreedores por su rendimiento. Por lo que los integrantes de la Comisión de Deporte coinciden con el espíritu de la iniciativa, en el sentido de la importancia de que los atletas reciban de manera oportuna y en suficiencia los recursos y equipo necesario para desempeñar la disciplina que practican.

La ley general de cultura física y deporte establece la posibilidad de poder otorgar beneficios económicos o becas a los deportistas que cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación, que para tal efecto se emiten. En este sentido, es importante señalar, que es la CONADE a través de la junta directiva, la que acuerda los requisitos por los cuales se determina quien es sujeto a recibir una beca deportiva.

De la misma manera, la ley no contempla cuál es la cantidad exacta que se tiene que entregar, esto se determina a través de la junta directiva, con base en los presupuestos que el Gobierno federal otorga a esta dependencia en materia de deporte.

A falta de algunos meses para que arranquen los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, hay muchos atletas de alto rendimiento preocupados, por lo que esta iniciativa puede contribuir a dar certeza a los deportistas que asistirán a esta justa deportiva, de que contarán con los recursos y equipos necesarios para tener un buen desempeño y nuestros representantes vayan a dar lo mejor sin distracciones de ningún tipo.

DÉCIMA. Que para esta Comisión es de la mayor relevancia señalar que, la CONADE está realizando una reestructuración en el procedimiento de asignación de becas, derivado de que, a partir del diagnóstico elaborado en el primer cuatrimestre del año, se encontraron inconsistencias de deportistas que ya no están activos o que no cumplen con los resultados que la normatividad indica y que aun así siguieron recibiendo el apoyo, sin un sustento técnico que lo respalde.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Dicha reestructura se realiza en dos fases, en la primera se determinó estandarizar los rubros de los diferentes tipos de becas que se operaban hasta el año 2018 sin un soporte técnico y donde existían becas por perspectiva, cuya asignación tenía un alto nivel de subjetividad.

Por lo anterior, se determinó un monto base para todos los deportistas activos en el padrón de becas CONADE, el cual se mantendrá hasta la implementación de la segunda fase de la reestructuración, la cual inició después de los Juegos Panamericanos para establecer el monto, de acuerdo a los resultados y de los numerales 4 y 5 de las Bases para el otorgamiento de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios 2019.

DÉCIMA PRIMERA. Que esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/1450/19, informó a esta comisión que, derivado del análisis de la propuesta, se determinó que la eventual aprobación de la propuesta de la iniciativa no generaría impacto presupuestario derivado que, si bien se propone que las ayudas, subvenciones y reconocimientos se entreguen de manera ininterrumpida y en suficiencia a los deportistas técnicos y organismos de cultura física y deporte, estos a su vez están en función de las convocatorias que la CONADE establezca, tal como se establece en el artículo 11 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; artículo 40 fracción III de su Reglamento y numeral 3.4 características de los apoyos de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. Que, sin detrimento de lo anterior, esta comisión de dictamen, recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) una opinión técnico jurídico referente a la iniciativa que da origen a este dictamen, en la que exponen lo siguiente:

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

“Conlleva implicaciones jurídico presupuestales debido a que la intensión del legislador ya se encuentra atendida por la legislación vigente, implicando que se asignen recursos adicionales que podrían generar complementariedades, similitudes o posibles duplicidades en los programas y estructuras ya creadas, situación que resultaría contrario al ejercicio de responsabilidad presupuestaria tal como prevén los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 1° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En relación a lo anterior el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) establece que la CONADE promoverá e incrementará con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del país, asimismo, el artículo 110 de este mismo ordenamiento prevé que la CONADE promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos. La CONADE, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos.

En este mismo sentido, el artículo 116 de la LGCFD establece que, para el otorgamiento de los estímulos de la CONADE, el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

Aunado a lo anterior el artículo 82 del Reglamento de la Ley que antecede, establece que para apoyar el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, incluyendo la alta competición, la CONADE podrá constituir fideicomisos públicos sin estructura orgánica, que no tendrán la naturaleza de entidades paraestatales, en cuyos Comités Técnicos participarán servidores públicos de la Administración Pública Federal en su mayoría, así como otros representantes de los sectores público, privado y social, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y el artículo 84 de este mismo ordenamiento dispone que los candidatos a obtener los estímulos y apoyos deberán cumplir con el trámite y los requisitos que se especifiquen dentro de las bases para el otorgamiento de becas, reconocimientos y premios que establezca la CONADE, o los fideicomisos públicos que para tales efectos estén constituidos.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Asimismo, y sin prejuzgar de los alcances que se pretenden con la reforma, es de señalar que la iniciativa no se apega a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al no señalar la fuente de ingresos distinta al financiamiento para cubrir la totalidad de las erogaciones que se generarán con su implementación o bien compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto; asimismo, se sugiere analizar la viabilidad de la propuesta en razón de que al no existir una fuente adicional de recursos, se tendrían que modificar las prioridades de gasto social, así como los subsidios o recursos complementarios asignados por el Gobierno Federal.”

DÉCIMA TERCERA. Que, no obstante, lo anterior, como ya se ha señalado en párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión de dictamen coinciden plenamente con el objeto de la iniciativa en comento, ya que la propuesta de reforma guarda una especial relación con la obligación de garantía y progresividad de los derechos, estipulada en el artículo primero constitucional.

En este sentido, la progresividad implica que el Estado está obligado a destinar el máximo de recursos efectivos para lograr la plena efectividad del derecho a la cultura física y el deporte; además, supone que las anteriores acciones no se realicen en un breve lapso, sino que se conserven a través del tiempo, en virtud de ello la propuesta se considera viable.

Sin embargo, se considera necesario realizar una adecuación, en primera instancia, por las consideraciones expuestas por la SHCP, ya que, como la Secretaría encargada de proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, es una voz técnicamente autorizada para emitir una opinión en materia presupuestal.

Por otra parte, esta Comisión de dictamen considera que, el enunciado normativo propuesto podría presentar una complicación consistente en la inclusión del término “en suficiencia”, ya que este no se encuentra previamente definido y podría dar lugar a diversas interpretaciones, por lo que podría ser susceptible de ejercerse de manera diferenciada o discrecional por parte de la autoridad, en la medida que los operadores jurídicos entiendan o interpreten el contenido semántico del término en suficiencia.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión de Deporte, estiman pertinente realizar la siguiente modificación a la iniciativa en comento, con el fin de preservar la intención del promovente, pero sin afectar el funcionamiento operativo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y sin mermar de ninguna manera el presupuesto que se tiene asignado:

Ley General de Cultura Física y Deporte		
Texto Vigente	Texto Propuesto	Texto Dictamen
<p>Artículo 110.Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.</p>	<p>Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos de manera ininterrumpida y en suficiencia a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y en su caso, a la convocatoria correspondiente.</p>	<p>Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte, otorgándose en tiempo y ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y, en su caso, a la convocatoria correspondiente.</p>

Asimismo, consideran necesario la inclusión de un segundo artículo transitorio que, señale que las ayudas, subvenciones y reconocimientos a los que hace referencia el artículo 110 de este Decreto, se sujetarán a los recursos que se destinen para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de estímulos deportivos, establece que es de aprobarse con modificaciones, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte, **otorgándose en tiempo y** ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las ayudas, subvenciones y reconocimientos a los que hace referencia el artículo 110 de este Decreto, se sujetarán a los recursos que se destinen para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de febrero de 2020.










CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Diputado Vicente Onofre Vázquez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) Presidente (Nvo. León) Edificio G- 3º piso			
 Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) Secretario (Chihuahua) Edificio G 2º piso (61243)			
 Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) Secretaria (PUEBLA) Edificio H 1º Piso (61151)			
 Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) Secretaria (JALISCO) Edificio H 2º piso (61708)			






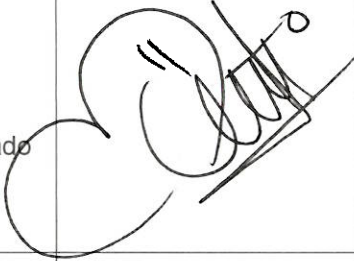

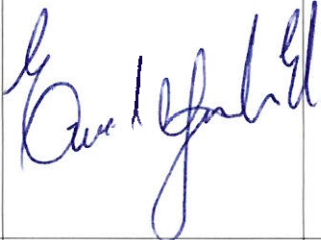



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Diputado Vicente Onofre Vázquez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón (MORENA) Secretaria (CDMX)			
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) Secretaria			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) Secretario			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) Secretario			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) Secretario			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Diputado Vicente Onofre Vázquez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) Secretaria			
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) Secretario			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) Integrante (		
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (Morena) Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Diputado Vicente Onofre Vázquez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía. (PRI) Integrante			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Diputado Vicente Onofre Vázquez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) Integrante			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Integrante			
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) Integrante			
 Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN) Integrante			
 Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz (PVEM) Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Diputado Vicente Onofre Vázquez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) Integrante			
 Dip. Alfredo Antonio Gordillo Moreno (MORENA) Integrante			
 Dip. Martha Elena García Gomez (PAN) Integrante			
 Dip. Sarai Nuñez Cerón (PAN) Integrante			
 Dip. María Geraldinde Ponce Gómez (MORENA) Integrante			







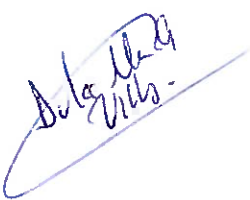

CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de estímulos deportivos.

Diputado Vicente Onofre Vázquez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) Integrante			
 Dip. Guadalupe Romo Romo Integrante			
 Dip. María Rosete (PES) Integrante			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante			

Deporte

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: 14ª Ordinaria

FECHA: 12-26-2020

DIPUTADO

DTTO. / ENTIDAD
CIRC.

G. P.

FIRMA

Presidencia

Vargas Contreras Ernesto



08 Nuevo León PES

Secretaria

Aguilera Brenes Sebastián



1a. Chihuahua MORENA

Bautista Rivera David



4a. Puebla MORENA

Castillo Lozano Katia Alejandra



1a. Jalisco MORENA

López Rayón Claudia



05 Ciudad de México MORENA

Mercado Torres Edith Marisol


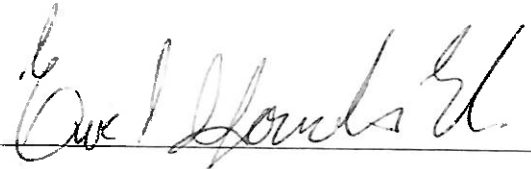

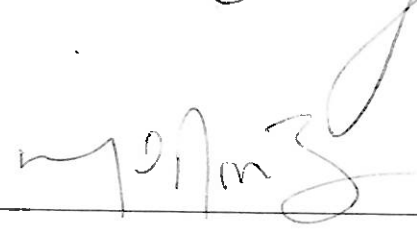




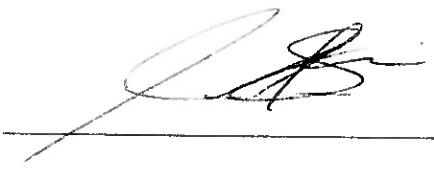

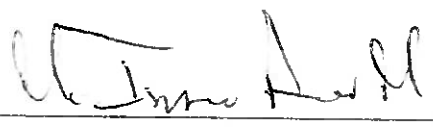

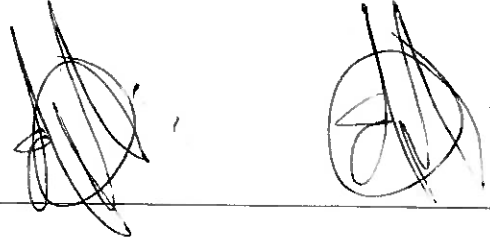


5a. México MORENA

Deporte


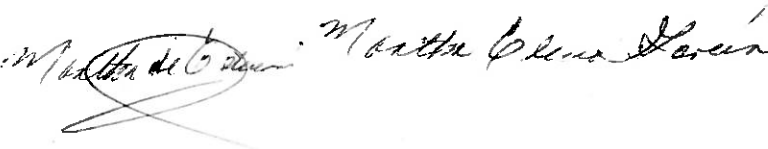



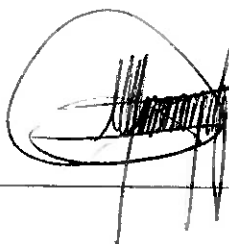







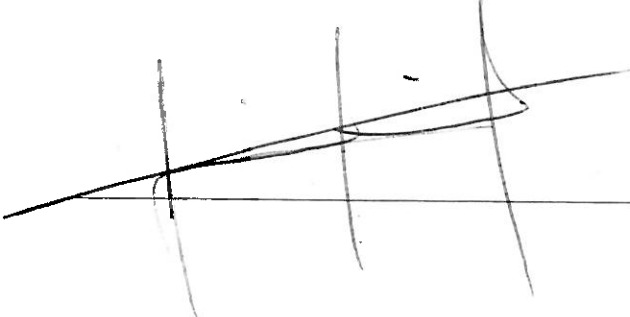
LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: 14ª Ordinaria FECHA: 12-26-2020

DIPUTADO	DTTO. / CIRC.	ENTIDAD	G. P.	FIRMA
 Morales Elvira Erik Isaac	07	Baja California	MORENA	
 Riggs Baeza Miguel Alonso	06	Chihuahua	PAN	
 Córdova Morán Luis Eleusis Leónidas	4a.	Puebla	PRI	
 Bernal Camarena Ana Laura	02	Sonora	PT	
 Falomir Saenz Alan Jesús	08	Chihuahua	MC	
Integrante				
 Alfaro Morales María Isabel	04	Hidalgo	MORENA	
 Badillo Moreno Cuauhtli Fernando	2a.	San Luis Potosí	MORENA	

LISTA DE ASISTENCIA



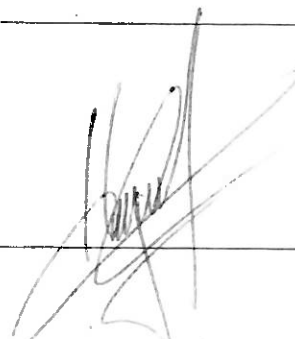



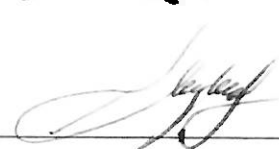

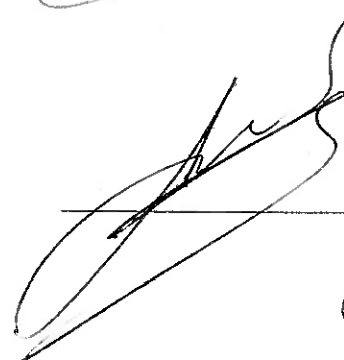
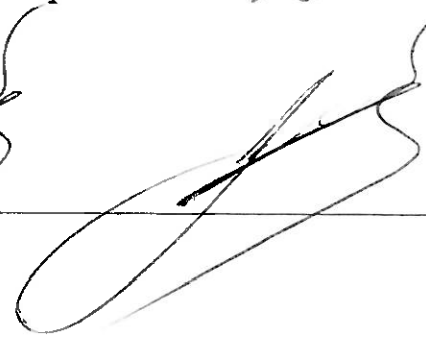


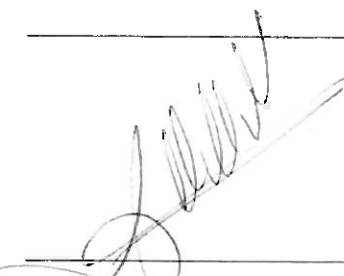
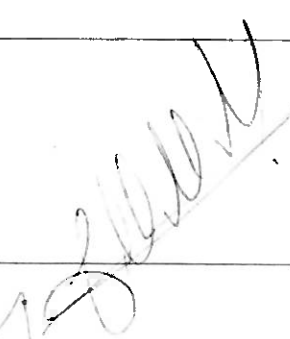


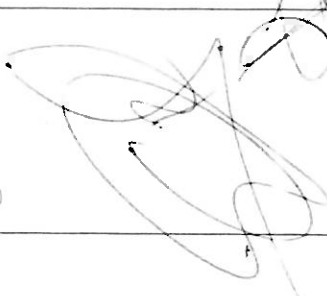
REUNIÓN N°: 14ª Ordinaria FECHA: 12 Feb 2020

DIPUTADO	DTTO./ ENTIDAD	G. P.	FIRMA
 1a. Nayarit PAN			
 5a. México PVEM			
 03 Aguascalientes PAN			
 5a. México MORENA			
 02 Chiapas MORENA			
 14 Puebla PT			
 12 Guanajuato PAN			

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: 41ª Ordinaria

FECHA: 12 feb 2020







DIPUTADO	DTTO./ ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
 Bautista Bravo Juan Angel	31 México	MORENA	
 Del Toro Pérez Higinio	19 Jalisco	MC	 
 Espadas Méndez Gregorio Efrain	03 Tabasco	MORENA	 
 Espinoza Eguia Juan Francisco	09 Nuevo León	PRI	 
 Femat Bañuelos Alfredo	03 Zacatecas	PT	
 Flores Sánchez Margarita	1a. Nayarit	PRI	 
 Gallardo Cardona José Ricardo	02 San Luis Potosí	PVEM	 

Deporte

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: 14ª Ordinaria

FECHA: 12-06-2020

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD	G. P.	FIRMA
 Ponce Méndez María Geraldine 02 Nayarit MORENA			
 Reyes Miguel Idalia 4a. Guerrero MORENA			
 Romo Romo Guadalupe 03 Jalisco PAN			
 Rosete María 08 Ciudad de México PES			
 Villegas Guarneros Dulce María Corina 15 Veracruz MORENA			<i>Dulce María CP</i>
 Zertuche Zuani Armando Javier 09 Tamaulipas PT			

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP	
Composición actual:	15	5	3	4	2	2	2	0	0	33

Secretario Técnico:
Lic. Eduardo Rivera Escalona



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.”, presentada por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 28 de noviembre de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

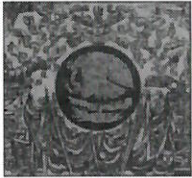
En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 28 de noviembre de 2019, la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 28 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”.
- III. Con fecha del 29 de noviembre de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-4-1366 Exp. No. 4926, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. Los legisladores proponen lo siguiente:
 1. Con la presente iniciativa se busca la correcta adecuación al marco jurídico actual, acorde a las modificaciones realizadas en cuanto a las nuevas atribuciones de la SEDATU.
 2. Facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los legisladores mencionan que el 21 de enero del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal correspondientes a los artículos 16 y 32 referentes al cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar. Con lo anterior, se desprende una adición de atribuciones. Derivado de las modificaciones anteriores, los subsidios en materia de vivienda que manejaba la entonces Secretaría de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

Desarrollo Social, pasan a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

"El 21 de enero del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal correspondientes a los artículos 16 y 32 referentes al cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar.

Con lo anterior, se desprende una adición de atribuciones las cuales contemplan:

- *Planear, diseñar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social.*
- *Proponer a las instancias correspondientes los criterios para la distribución de los recursos para el desarrollo social.*
- *Evaluación de las transferencias de los fondos a entidades federativas y municipios.¹*

Derivado de las modificaciones anteriores, los subsidios en materia de vivienda que manejaba la entonces Secretaría de Desarrollo Social, pasan a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

"En materia de vivienda se instrumentarán nuevos esquemas de financiamiento y subsidios que aseguren viviendas con servicios básicos"²

De tal forma con la presente iniciativa se busca la correcta adecuación al marco jurídico actual, acorde a las modificaciones realizadas en cuanto a las nuevas atribuciones de la SEDATU."

Basados en los argumentos anteriores, los diputados proponen reformar el artículo 61 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 61.- ... La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación	Artículo 61. ... La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá elaborar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.	anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.
...	...
...	...

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. – De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

TERCERA. - De la exposición de motivos de la iniciativa de los diputados proponentes, se desprende que:

“El 21 de enero del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal correspondientes a los artículos 16 y 32 referentes al cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar.

Con lo anterior, se desprende una adición de atribuciones las cuales contemplan:

- Planear, diseñar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social.*
- Proponer a las instancias correspondientes los criterios para la distribución de los recursos para el desarrollo social.*
- Evaluación de las transferencias de los fondos a entidades federativas y municipios.*



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

Derivado de las modificaciones anteriores, los subsidios en materia de vivienda que manejaba la entonces Secretaría de Desarrollo Social, pasan a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)."

Es menester mencionar que, la "reforma" a la que aluden los diputados proponentes, es en realidad el "ACUERDO por el que se delegan en el servidor público de la Secretaría de Bienestar las facultades que se indican"¹ dicho acuerdo, dentro de su único resolutivo, a la letra establece:

"ÚNICO. - Se delega en el Titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional las facultades requeridas para operar el programa "Sembrando Vida", debiendo realizar ante las instancias competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con las organizaciones sociales de carácter público y privado, todas las acciones y trámites que permitan el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas del programa. Así como planear, programar, ejercer y comprobar el presupuesto aprobado y ejercido en coordinación con las Unidades Administrativas que resulten competentes de la Secretaría de Bienestar."

Asimismo, deberá llevar a cabo todas las acciones que correspondan para la organización y evaluación de los programas relativos al fomento y apoyo a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; para fomentar la participación en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos; y coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas al fomento de la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural, con la finalidad de evitar la migración de las áreas rurales. Lo anterior con estricto apego a los lineamientos que sean autorizados."

CUARTA.- De conformidad con lo establecido mediante el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018², así como, el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019³, de esta manera la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, quedó establecida como, "cabeza de sector vivienda".

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548478&fecha=21/01/2019

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560380&fecha=14/05/2019&print=true



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

En este sentido, a continuación se cita lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁴ (LOAPF), con respecto a la competencia y facultades de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, que a la letra establece:

Artículo 41. *A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

Parágrafo reformado DOF 14-05-2019

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

Parágrafo reformado DOF 30-11-2018

a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

Inciso reformado DOF 30-11-2018

d) Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;

Inciso adicionado DOF 30-11-2018

e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y

Inciso reformado y recorrido DOF 30-11-2018

f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;

Inciso recorrido DOF 30-11-2018

II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;

III. Administrar el Registro Agrario Nacional;

IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;

V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada el 29 de diciembre de 1976. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019. Consultado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_090819.pdf



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;

IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;

X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

XXVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;

XXIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

Fracción reformada DOF 14-05-2019

XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXIII. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXIV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

Fracción reformada y recorrida DOF 30-11-2018

XXV. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXVI. Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano;

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

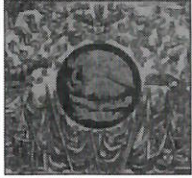
Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción recorrida DOF 30-11-2018

Artículo reformado DOF 29-12-1982, 30-11-2000, 02-01-2013

QUINTA.- Lo anterior, con relación a lo establecido por los artículos 4 fracción XV, 9 primer párrafo, 15 segundo párrafo, 16, 17 primer párrafo, 22 fracción I, 30 segundo párrafo fracción II, 33 primer párrafo, 38 primer párrafo, 43 segundo y tercer párrafos, 45, 47 segundo párrafo, 55 segundo párrafo, 64, 66, 71, 72, 73, 75



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

segundo y tercer párrafos, 76, 77, 79, 80, 83, y 95 de la Ley de Vivienda⁵, por lo que, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de la propuesta de los diputados proponentes, se establece que la propuesta legislativa, atiende, a realizar una adecuación del marco jurídico actual, derivado de que, si bien, el texto vigente del artículo 61 de la Ley de Vivienda, alude a que los subsidios en materia de vivienda y suelo, se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, y dicha medición que es realizada bajo indicadores predeterminados, se realiza conforme a lo previsto por la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento. Siendo la Secretaria de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar, la encargada de realizar anualmente una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en el artículo 41, que establece la competencia y facultades de la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano:

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado DOF 14-05-2019

I. a XII. ...

XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

XIV. ...

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. a XXVIII. ...

En razón de lo anterior, la propuesta legislativa de los diputados proponentes no contraviene lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto a la competencia y facultades de la SEDATU, ni tampoco tiene un conflicto

⁵ Ley de Vivienda. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2006. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2019. Consultado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

normativo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano⁶ que, al ser una norma secundaria, y desarrollar las funciones de la dependencia, en los límites establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto a las atribuciones conferidas a la SEDATU, permite que esta desarrolle puntualmente sus objetivos.

Derivado de lo establecido en la propuesta legislativa, de aprobarse en sus términos, la SEDATU tendría, de conformidad por lo establecido en el texto normativo del artículo 61 realizar la siguiente función:

- Elaborar anualmente una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

SEXTA. – Derivado de que jurídicamente es una propuesta viable, a fin de cumplir con lo establecido por el artículo 85 numeral 1, fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados, es que ésta Comisión Dictaminadora, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa en comento. Por lo que mediante oficio CEFP/DG/1463/19 opina que no generaría un impacto presupuestario.

SÉPTIMA. - Es por ello, que esta Comisión Dictaminadora, considera viable la propuesta de los diputados iniciantes, que contribuye a dotar de las facultades necesarias a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para llevar a cabo su objetivo y contribuir al fortalecimiento de una política de vivienda social.

OCTAVA. - Por lo antes expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora comprendemos y apoyamos la propuesta legislativa de los diputados iniciantes. Por lo que, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, los siguientes:

⁶ Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013. Última reforma publicada el 31 de octubre de 2014. Consultado de:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/243184/REGLAMENTO_INTERIOR_SEDATU.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Único. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

La Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano** deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la 12ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 05 días del mes de febrero de 2020.


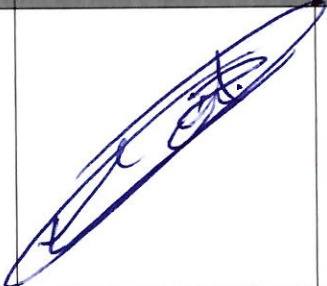
COMISIÓN DE VIVIENDA




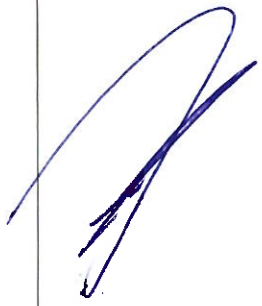
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			


COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA





NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA





NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

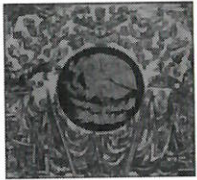
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			







INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

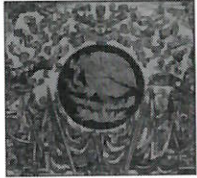


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA


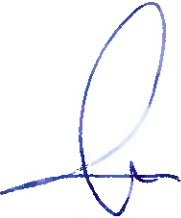





NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA


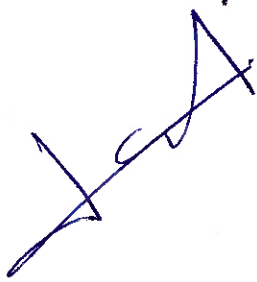




NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

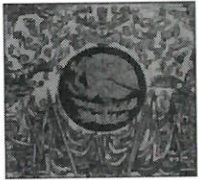


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA







NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

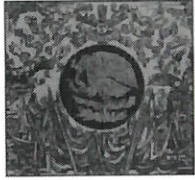


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, PRIMER PÁRRAFO, Y 78, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.”, presentada por el Diputado Miguel Acundo González, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, en fecha 18 de marzo de 2020.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 18 de marzo de 2020, el Diputado Miguel Acundo González, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la iniciativa ante el pleno de este honorable recinto.
- III. En sesión del 18 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”.
- IV. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- V. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- VI. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- VII. Con fecha del 01 de mayo de 2020, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-5-2241, Exp. 6545, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

- VIII. El 02 de septiembre de 2020, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.
- IX. El legislador, propone lo siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Propone reformar la Ley de Vivienda para regular la accesibilidad a que tienen derecho las personas discapacitadas, creemos que los grupos poblacionales que se verían beneficiados directamente de la accesibilidad son “las personas con discapacidad, personas mayores, personas con enfermedades crónico-degenerativas entre las que se encuentran hipertensión, diabetes y obesidad y representan el 63 por ciento de la población total en México.

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

“Más de mil millones de personas, o sea, un 15 por ciento de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad. Entre 110 millones y 190 millones de adultos tienen dificultades considerables para funcionar. Las tasas de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas.”¹

De acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, Enadid 2018, la prevalencia de la discapacidad en México para 2018 es de 6.3 por ciento, esto significa que 7 millones 877 mil 805 habitantes del país declararon “tener mucha dificultad o no poder realizar alguna de las siguientes actividades consideradas como básicas: caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver (aunque use lentes), mover o usar brazos o manos, aprender, recordar o concentrarse, escuchar (aunque use aparato auditivo), bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y, realizar actividades diarias por problemas emocionales o mentales.”²

La estructura por edad de la población con discapacidad muestra una estrecha relación con el proceso de envejecimiento de la población.

Casi la mitad de las personas con discapacidad (49.9 por ciento) son personas mayores con 60 años o más, de las cuales 28.8 por ciento son mujeres y el 21.1 por ciento son



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

hombres, 33.6 por ciento tienen entre 30 y 59 años y 14.6 por ciento tienen entre 5 y 29 años de edad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce en su preámbulo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

El artículo 1 de la Convención señala que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En el artículo 3 de la Convención se consagra la "accesibilidad" como uno de los ocho principios generales del tratado. En el preámbulo a la Convención, vemos que la accesibilidad está estrechamente relacionada con la evolución de la definición de discapacidad, ya que la accesibilidad nos permite salvar los obstáculos que impiden a los discapacitados participar plena y efectivamente en la sociedad en condiciones de igualdad con todos los demás.

En el artículo 9 de la Convención se regula la Accesibilidad y se dispone:

"1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas,

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;"

De lo anterior, se infiere que la accesibilidad se debe entender como un derecho en sí mismo y además como un principio que obliga al Estado mexicano a tomarlo en cuenta al momento de establecer sus leyes y políticas públicas, en particular nos referimos a la accesibilidad en el entorno físico, particularmente en las viviendas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define el derecho humano a la accesibilidad como el derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.³

Para entender la accesibilidad es necesario comprender las barreras, ya que éstas impiden el acceso al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) establece que las barreras "son aquellos obstáculos que las personas con discapacidad tienen que enfrentar en los diferentes escenarios en los que se desarrollan durante la vida, impidiéndoles o limitando su movilidad, su circulación, la posibilidad de mantenerse informadas, de poder comunicarse y de entender mensajes o cualquier dato, atentando así contra el ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades y su calidad de vida.

Las barreras pueden ser, en primer lugar, intrínsecas y desprenderse de la misma discapacidad que se padezca, de las limitaciones cognitiva o del habla, la audición o la vista y la funcionalidad física. En segundo lugar están las barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y telecomunicaciones que impactan en la interacción del individuo con el entorno físico o social."⁴

Las barreras arquitectónicas son aquellos obstáculos físicos que limitan la libertad de movimientos de las personas en la edificación: en el interior o en los accesos de los edificios.

Las personas con discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial) son las principales afectadas por las barreras de accesibilidad que hay en el entorno físico porque impiden o dificultan su movilidad, comunicación y comprensión, afectando su integración social y la posibilidad de valerse por sí mismas.

Por ello, resulta necesario facilitar la accesibilidad en el entorno físico, principalmente en las viviendas.

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el derecho humano a la accesibilidad, señalando que los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las viviendas.

"Personas con discapacidad. Núcleo esencial de su derecho humano a la accesibilidad, consagrado en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. ⁵



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad.

Amparo directo en revisión 989/2014. 8 de octubre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

En 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió las Observaciones finales sobre el informe inicial de México.

En este documento se observó con preocupación que el marco normativo existente en materia de accesibilidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, no se cuenta con mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad.⁹

Al respecto, en las Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de México, se señaló lo siguiente:

“20. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación general número 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

- b) Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad;*
- c) Adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones;*
- d) Diseñar e implementar un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;*
- e) Velar por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad y que sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento."*

De la recomendación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se desprende que es necesario legislar en materia de accesibilidad y que se debe velar porque las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 5 que entre los principios que deberán observar las políticas públicas está la accesibilidad. La misma Ley dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

En este sentido, la vivienda es el espacio edificado en el que consumimos la mayor parte de nuestro tiempo, aquél del que tenemos más dependencia, pues nos proporciona abrigo, privacidad y, en general, bienestar. Pero, la vivienda sin un grado mínimo de accesibilidad también puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para aquellas personas cuyos requerimientos son mayores: las discapacitadas. Para ellas, la distribución interior y la comunicación vivienda-calle constituyen frecuentemente un cúmulo de barreras que anteceden a las otras que sucesivamente habrán de encontrar: transporte, trabajo y ocio. Sin accesibilidad en, desde y hasta la vivienda es muy difícil realizar actividades fuera de ella.⁷

Por lo expuesto, con la presente iniciativa se propone reformar la Ley de Vivienda para regular la accesibilidad a que tienen derecho las personas discapacitadas, creemos que los grupos poblacionales que se verían beneficiados directamente de la accesibilidad, son "las personas con discapacidad, personas mayores, personas con enfermedades crónico-degenerativas entre las que se encuentran hipertensión, diabetes y obesidad y representan el 63 por ciento de la población total en México."⁸



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

En el siguiente cuadro comparativo se exponen las reformas que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el	ARTÍCULO 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

<p>desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>	<p>desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio;</p>	<p>ARTICULO 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes; la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

Continuando con el mismo orden de ideas, el Diputado Miguel Acundo González, propone:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p>	<p>Artículo 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

...	...
-----	-----

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Ésta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA.- De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.

TERCERA. - De la exposición de motivos de la iniciativa del Diputado Miguel Acundo González, se desprende que el objetivo de la iniciativa es:

“... la vivienda sin un grado mínimo de accesibilidad también puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para aquellas personas cuyos requerimientos son mayores: las discapacitadas...¹”.

Es menester recalcar que los instrumentos internacionales de derechos humanos promueven y protegen los derechos humanos de todas las personas, en éstas se incluyen las personas con la discapacidad. A través de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad², es que se establece que los Estados parte, tienen la obligación de promover, proteger y asegurar las condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, incluido su derecho a una vivienda adecuada.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/mar/20200305-III.html#Iniciativa3>

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

Con respecto a México y su artículo 133 constitucional³, los compromisos que México adopta conforme a instrumentos internacionales son ley suprema de la nación, y por tanto cualquier iniciativa que sea adoptada en la materia deberá incluir una cláusula o artículo transitorio que prevea también la armonización de las legislaciones estatales en un tiempo razonable con el fin de garantizar que este instrumento internacional sea aplicado en todo el territorio nacional.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo reformado DOF 18-01-1934, 29-01-2016”.

De lo anterior es que, el Estado Mexicano publica el 02 de mayo de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis⁴. Es decir, a partir de esta fecha es que el Estado Mexicano se compromete a cumplir con las disposiciones jurídicas y de protección de derechos humanos, de dicha Convención. Y es de aplicar el propósito de la Convención en México, y que sea precepto constitucional obligatorio, supondrá cambiar normas federales, estatales, normativas municipales, porque ante este objetivo o propósito cualquier cuestión mínima implicará su incumplimiento:

“Los Estados Partes en la presente Convención⁵,

a)... a u)...,

v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008

⁵ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

w)... a y)...”.

En el texto normativo que nos ocupa, en sus Artículos, 1 del Propósito; 9 Accesibilidad; y 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad⁶, disponen:

“Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”.

“Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

⁶ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

- a) *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*
- c) *Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*
- d) *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
- f) *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g) *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
- h) *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.*

"Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) *Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;*
- b) *Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.”.

Lo anterior afirma que la accesibilidad se debe entender como un derecho en sí mismo y que obliga al Estado Mexicano a tomarlo en cuenta a fin de establecer sus normas y políticas públicas, en beneficio de las personas con ciertas discapacidades.

CUARTA. - Ahora bien, la Organización Internacional de la Estandarización (ISO), emitió el ISO 21542/2011 sobre Construcción de edificios: accesibilidad y usabilidad del entorno construido⁷. Dicha norma ISO indica que la accesibilidad es la *“provisión de edificios o partes de edificios par personas, sin importar discapacidad, edad o género, para poder tener acceso a ellos, dentro de ellos, usarlo y salir de ellos. Es importante considerar que la accesibilidad incluye facilidad de aproximación, entrada, evacuación y/o uso independiente de un edificio y sus servicios e instalaciones, por todos los potenciales usuarios del mismo, garantizando su salud, seguridad y bienestar individual, durante el curso de dichas actividades.”*⁸.

Por otra parte, el Gobierno de la Ciudad de México, en su Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad⁹, dispone:

“El Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad está diseñado como un instrumento de apoyo a los proyectos de planeación, construcción, modificación o rehabilitación de los entornos físicos; con criterios, especificaciones y gráficos que toman en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, así como las de otros sectores de la población como adultos mayores, mujeres en periodo de gestación, personas de talla baja, niños y personas con alguna limitación temporal.

⁷ <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:21542:ed-1:v1:en>

⁸ <https://www.iso.org/standard/50498.html>

⁹

http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/images/banners/banner_derecho/documentos/Manual_Normas_Tecnicas_Accesibilidad_2016.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

Además, de que apoya gráficamente a la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, que forma parte del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Está dirigido a quienes proyectan, construyen y mantienen el entorno de nuestra ciudad, así como a estudiantes de diversas disciplinas involucrados en este proceso y a quienes sin ser profesionistas modifican y construyen el entorno físico.”.

La insuficiente accesibilidad en el interior de los edificios y/o casas, en sus accesos, espacios y hasta señalamientos, podría suponer una de las principales causas de discriminación. La barrera arquitectónica, afirman algunos especialistas, limitan la actividad de las personas con movilidad reducida, ya sea por deficiencia física o por las limitaciones en la actividad que impone una edad avanzada. Si a lo anterior, sumamos que los costos de compraventa y, después de mantenimiento, se incrementan, por ejemplo, al colocar un elevador, en lugar de escaleras, entonces tenemos una obvia razón del por qué no había sido viable hasta ahora dar cumplimiento con la normatividad.

CUARTA. – En el Código de Edificación de Vivienda¹⁰, define:

*“**Accesibilidad.** Es la combinación de elementos contractivos y operativos que permiten a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial, el llegar, entrar, salir, orientar y comunicar, con un uso seguro, autónomo, cómodo y digno de los espacios construidos, del mobiliario y del equipo.*

*“**Accesibilidad total.** Es la accesibilidad a todos los espacios construidos para cualquier persona.”.*

Y determina en su Capítulo 9, Accesibilidad¹¹:

901.1 Generalidades. El Capítulo 9 establece los lineamientos de accesibilidad para vivienda, áreas comunes, vialidades, equipamiento y servicios urbanos a fin de que las personas con impedimentos motrices, visuales y auditivos puedan moverse de la manera más independiente posible de acuerdo con sus propias necesidades.

¹⁰ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383811/C_digo_de_Eficaci_n_Vivienda_2017__SEDATU.pdf

¹¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383811/C_digo_de_Eficaci_n_Vivienda_2017__SEDATU.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

901.2 Vivienda accesible. *La vivienda accesible debe ser aquella que se proyecta y construye desde su origen con base en las necesidades específicas de funcionalidad y accesibilidad de un usuario con discapacidad, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Capítulo 9.*

901.2.1 Vivienda adaptable. *La vivienda adaptable debe ser aquella que se proyecta y construye desde su origen con base en un diseño que permita, con un mínimo de adecuaciones, crear las condiciones favorables de funcionalidad para satisfacer las necesidades de accesibilidad de sus ocupantes cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Capítulo 9.*

901.2.2 Ubicación de viviendas accesibles. *Las viviendas accesibles dentro de los conjuntos habitacionales deben ubicarse lo más cerca posible de:*

- a. Piso inmediato del edificio sobre el nivel de banqueta hacia la calle.
- b. Accesos vehiculares y peatonales.
- c. Rutas de evacuación. d. Estacionamientos.
- e. Elevadores.
- f. Paraderos de transporte público.
- g. Escuelas.
- h. Equipamiento recreativo y deportivo.
- i. Comercios y servicios.

901.2.3 Vivienda usada. *En los casos de adecuación de vivienda usada para volverla accesible, se deben aplicar los criterios de diseño correspondientes del Capítulo 9.*

901.3 Silla de ruedas. *Las dimensiones estándar de una silla de ruedas (ver Figura 901.3), por ser el elemento que más influye en el diseño accesible, deben ser de 1.10 m de largo, 0.74 m de ancho y 0.94 m de alto."*

Por mencionar algunos. Por lo que existe todo un capítulo detallado, y ampliamente definido por especialistas en el que abordan desde rampas de acceso, rampas curvas, áreas de giro, descansos, banquetas, estacionamientos, cruceros, etcétera.

QUINTA. - En 2016, la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), publicó el Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México¹², en el cual se analiza información relevante sobre los ambientes laboral, social y económico en el que se desenvuelven las personas con discapacidad.

¹²

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

Y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹³ (INEGI) 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores (con 60 años o más al momento de levantar la encuesta), es decir, 52.1% del total de las personas con discapacidad, equivalente a 3.98 millones de personas.

SEXTA. - Continuando con el análisis de la iniciativa que presenta el Diputado, la Organización Mundial de la Salud define a la discapacidad como un *“Término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.”*¹⁴.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en su documento Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa¹⁵, define:

“Accesibilidad físico/espacial/territorial. Implica que la gente tenga una vivienda digna y que esta esté emplazada en un espacio adecuado en términos de asentamientos humanos sustentables (que cuente con la infraestructura básica y que esté próxima a su fuente de empleo y de los espacios en donde realiza sus actividades cotidianas, entre otras características).”

¹³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>

¹⁴ <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

¹⁵

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

Y de acuerdo con los datos del Inventario Nacional de Viviendas del INEGI¹⁶, reporta a nivel nacional 44,278 manzanas con rampas para PCD en todas las vialidades, 113,913 con rampas en alguna vialidad, y 958,476 sin ninguna.¹⁶ Asimismo, reporta que el 100% de las 36,484 unidades habitacionales en el país cuentan con alguna rampa.

Adicionalmente, también en 2014 se estimó que 19.1 de cada cien hogares del país, que representan a 6.14 millones de hogares, vivía al menos una persona con discapacidad. Asimismo, había mayor presencia de hogares con personas con discapacidad en los que tuvieron deciles de ingreso más bajos.

SÉPTIMA. - En este sentido, esta Comisión dictaminadora coincidimos con el propósito de la iniciativa, sin embargo, y como propuesta de enriquecer el texto normativo, a fin de dar mayor certeza jurídica, urbana y social, se incluya un Segundo Transitorio, para con ello, contribuir al cumplimiento y tenga viabilidad jurídica la reforma que se propone del ordenamiento que nos compete, en su artículo 17:

"ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

Párrafo reformado DOF 14-05-2019

A.- Los gobiernos de las entidades federativas asuman las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado DOF 14-05-2019

I. Formular y aprobar los programas estatales de vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación,

¹⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/inv/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

Fracción reformada DOF 24-03-2014, 14-05-2019

IV. Apoyar a las autoridades municipales y las alcaldías que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

Fracción reformada DOF 14-05-2019

V. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables, y

VI. Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda.

B.- Los municipios o las alcaldías asuman las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado DOF 14-05-2019

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales y de las alcaldías, de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

Párrafo reformado DOF 14-05-2019

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;

IV. Coordinar, con el gobierno de su entidad federativa, la ejecución y el seguimiento del correspondiente programa estatal de vivienda;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos en los municipios y en las alcaldías, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, de las entidades federativas, municipales o de alcaldías;

Fracción reformada DOF 14-05-2019

VI. Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

Fracción reformada DOF 24-03-2014, 14-05-2019"

Por lo que proponemos no sólo aprobar iniciativa que nos atañe, sino además proponer que se incluya un Segundo Transitorio y quede en concordancia con el artículo arriba citado. De tal forma que tenga más certeza el cuerpo normativo, y que no existan contradicciones que permitan confusión. Para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que	Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los	ARTÍCULO 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda. Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

<p>las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.</p>

OCTAVA. - Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 Y 78 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único. – Se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, **la accesibilidad**, y la adecuación al clima con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

ARTÍCULO 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.

Así se acordó y votó en la 14ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de octubre de 2020.


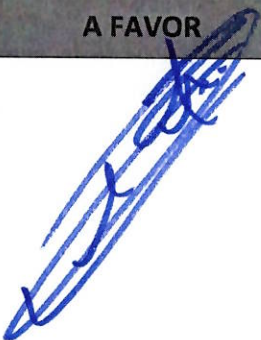


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

SECRETARÍAS


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			

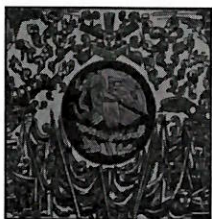


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


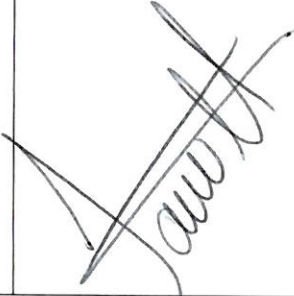
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JOSÉ FRANCISCO ESQUITIN ALONSO.	PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

INTEGRANTES



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


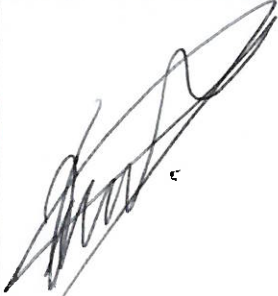
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


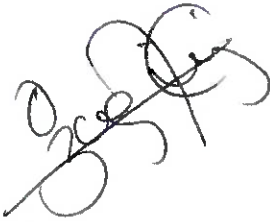
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRÍGUEZ	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÁDES GARCÍA LARA	MC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

23 Sep 2020


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ</p>	<p>MORENA</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


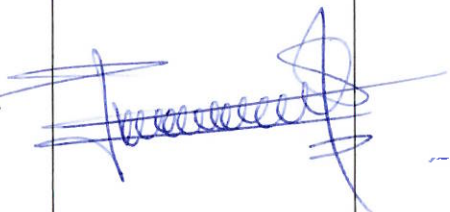
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


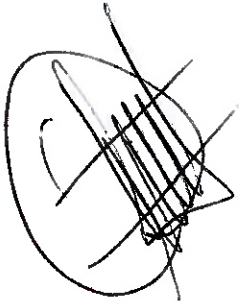
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241


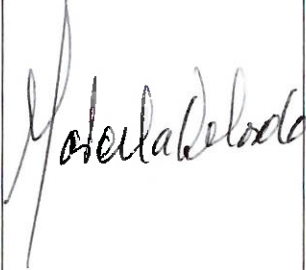
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.
Exp. 6545 OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-5-2241

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>